

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

- 134** *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por el Servicio de Alcantarillado.*

Anuncio

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín,

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2016, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por el Servicio de Alcantarillado del Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín. Este acuerdo consistía en derogar el art. 5.2.b) que establece una tasa específica de recogida de aguas residuales en suelo no urbanizable en los términos siguientes:

“b) inmuebles no conectados a la red de saneamiento, y por tanto dotados de la correspondiente fosa séptica a 0,14 €/m³ de agua, con un mínimo de 3€”.

No habiéndose formulado reclamaciones contra la misma, la aprobación inicial queda elevada a definitiva.

Lo que se publica haciéndose saber que contra dicha Ordenanza, cuyo texto íntegro actualizado se inserta a continuación, podrá interponerse recurso contencioso - administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada (artículos 10.1. b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa). No obstante, se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Pleno de esta Corporación (artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril).

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN

Artículo 1.º.-Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

este Ayuntamiento establece la Tasa de Alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.º.-Hecho imponible.

El Hecho imponible viene determinado por el vertido de las aguas sucias o sobrantes de los domicilios o locales que estén dotados del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable. Dichos sobrantes podrán ser evacuados a la red general de saneamiento, donde ésta exista, o bien a fosas sépticas instaladas por los beneficiarios del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable. De conformidad con la legislación vigente, y por razones higiénico - sanitarias, se declara de recepción obligatoria este servicio. A tales efectos no se podrá autorizar ninguna concesión de agua que no esté dotada del servicio a que se refiere la presente Ordenanza, bien mediante red de saneamiento o bien mediante la instalación de la correspondiente fosa séptica. En ambos casos deberá darse el visto bueno del Ayuntamiento a la red o a la fosa citada. La ejecución de la red o de la fosa será simultánea con la ejecución de la Red de Abastecimiento de Agua Potable, siendo costeada por los beneficiarios, y bajo la dirección técnica del Ayuntamiento. En atención al carácter de recepción obligatoria del servicio, la obligación de contribuir nace por el solo hecho de estar abonado al Servicio de Agua Potable.

Artículo 3.º.-Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que por cualquier concepto ocupen o disfruten de las viviendas o inmuebles dotados del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, o aparezcan como titulares de la actividad en los supuestos en que la obligación de contribuir derive de la ocupación de locales comerciales, industriales o profesionales.

Serán sustitutos de los contribuyentes los propietarios de las viviendas o inmuebles.

Artículo 4.º.-Devengo.

El devengo de la Tasa se producirá en día 1 de Enero de cada ejercicio, fecha en que se entenderá autorizada la prestación del servicio respecto de todos los usuarios y para su disfrute durante el año.

Las altas posteriores al día 1 de cada año surtirán efectos en el mismo trimestre en que se autorice la prestación del servicio de aguas.

Las bajas en la obligación de contribuir lo serán con efectos desde el trimestre siguiente a la fecha en que se haya extinguido aquella obligación.

Artículo 5.º.-Base Imponible y Tarifas.

1. La base imponible la constituye el consumo de de agua potable en función del cual se extenderá el correspondiente recibo.

2. Las tarifas, dependiendo de la existencia de red de saneamiento o de fosa séptica son las siguientes:

a. Inmuebles conectados a la red de saneamiento a 0.07 euros/m³ consumido, con un mínimo de 2.00 euros al trimestre.

b. Inmuebles, que existiendo red de saneamiento a menos de 200 ml, no estén conectados a la red, pero sí a fosa séptica, 3.00 euros/m³ de agua consumida, con un mínimo de 225.00 euros al trimestre.

Artículo 6.º.-Normas de gestión de la Tasa.

A. Contratación del Servicio.

En el mismo documento en que se solicite el “alta” del Servicio de Agua Potable, el interesado en ello aceptará la exacción por el Servicio de Alcantarillado, y a tal efecto en dicho documento se recogerá tanto el nombre del usuario del servicio como del propietario de la vivienda o inmueble. El documento de alta servirá de base para extender el correspondiente recibo a partir del devengo de la Tasa y de los sucesivos que se extiendan, sin necesidad de notificación ni requerimiento alguno.

B. Cobro de cuotas.

El cobro de las cuotas se efectuará por recibo, siendo el importe del mismo incluido en los recibos de Agua y Basura. La periodicidad de su confección será igual a la del agua.

C. Bajas en el servicio.

Los usuarios del servicio o propietarios del inmueble vendrán obligados a presentar declaración de baja en el servicio en el mismo documento en que se soliciten la del Servicio de Agua, e igualmente comunicarán a la Administración Municipal, servicio de agua, basura y alcantarillado, los cambios de titularidad de propietarios como de usuarios.

Artículo 7.º.-Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición Final:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Castillo de Locubín, a 12 de Enero de 2017.- El Alcalde, CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GALLARDO.